

Fábricas Fejidas

444-114-10

DON JUAN DIEGO VER-

DES MONTENEGRO, CAVALLERO
del Orden de Santiago, del Consejo de su
Magestad, en el Tribunal de la Contaduría ma-
yor, Contador principal de los Reynos de
Valencia, y Murcia, Intendente General inte-
rino de ellos, y Superintendente de Rentas
Reales, por lo respectivo á este, &c.



OR el presente se hace saber á to-
do genero de Personas, de qual-
quiera estado, calidad, y con-
dicion que sean; como su Mages-
tad (que Dios guarde) se ha ser-
vido expedir, por la via del Ex-
cellentissimo Sr. Marqués de la En-
senada, de su Consejo de Estado, y Secretario
del Despacho Universal de las negociaciones de
Hacienda, Guerra, Indias, y Marina, el Real
Decreto del tenor siguiente.

Decre-
to.

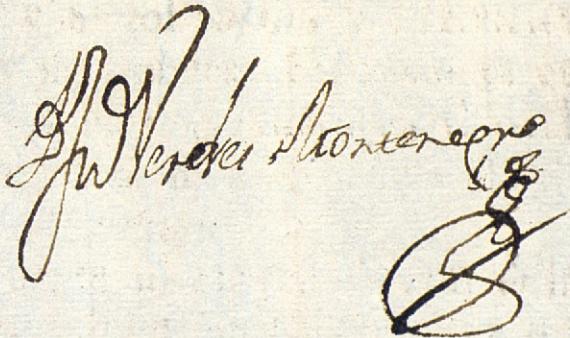
Como sin embargo de las prohibiciones de la
entrada, y uso en estos Reynos de los
Lienzos pintados, texidos de China, otros de
Levante, y Asia, y los de Algodon de todas par-
tes (á excepcion del fruto propio de la Isla de
Malta, y las Cotoninas, y Moselinas habilitadas
con la paga de treinta y cinco por ciento,) y
las alhajas, y piezas de Semilor, Metal del Prin-
cipe, Tumbaga, los de color de oro, y piedras
fal-

falsas engastadas ; se nota el grande abuso , y la
imposibilidad del remedio , porque vendiendose ,
lo que de todos estos generos se denuncia , y
aprehende , nunca se puede castigar al que los
usa , aunque entren furtivamente : Ha resuelto
el Rey , que los expressados generos que se apre-
hendieron , sean valuados para pagar efectiva-
mente las partes que tocaren al Juez , y Denun-
ciador ; y que se remitan à Cadiz , y desde alli ,
à las Indias , segun pareciere ; y Yo mandare ,
sirviendo su producto para mayor valor de las
rentas , à quienes pertenecieren : Señalando su
Magestad el termino de un año para el gasto , ò
salida de los yà introducidos , desde la publica-
cion de èsta orden (en los que por otras resolu-
ciones no estuviere prescripto ,) prohibiendo ab-
solutamente en estos Reynos , con las penas im-
puestas à los Contrabandistas , á toda classe de
personas , el uso de los referidos generos ; sien-
do su Magestad servido , de que con el Cacao
Marañon , Azucar , y Dulces de Portugal , se
figa la providencia en su venta , prefiriendo tiem-
po para que se consuman , y reduzca à pasta
el Cacao. Y manda su Magestad , que precisa-
mente se quemé en publico , y con toda justifi-
cacion el Tabaco Rapè , que sea aprehendido : De
cuya Real Orden , lo prevengo à V. Ss. para su
cumplimiento , en la parte que les corresponde ;
en inteligencia de averse comunicado al Conse-
jo , y á las Juntas de Comercio , y Tabaco.
Dios guarde à V. Ss. muchos años , como deseo. Aran-
juez , y Abril veinte y ocho de mil setecientos

cin-

cinquenta y uno. -- El Marques de la Ensenada. --
Señores Directores Generales de Rentas. -- Cor-
responde con la resolucion original de su Ma-
gestad , que queda en esta Direccion General de
Rentas. Madrid quatro de Mayo de mil setecien-
tos cinquenta y uno. -- Bartholomè de Valencia. --
Luis de Ibarra y Larrea.

Y para que la Real Resolucion que incluye
el inserto Decreto , tenga su devido efecto , por
mi Auto de este dia , he mandado se publique
por Bando á son de Trompeta , en los puestos
publicos , y acostumbrados de esta Capital , Ca-
bezas de Partido , y demás Pueblos principales
de este Reyno , para que llegando à noticia de
todos , la guarden , cumplan , y executen , se-
gun , y como se halla mandado por su Magestad.
Dado en Valencia à los veinte quattro dias del
mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y un
años.


The image shows a handwritten signature in black ink. The signature is fluid and cursive, appearing to read "Luis de Ibarra y Larrea". To the right of the signature is a small, circular, handwritten seal or mark, possibly a monogram or a specific initials.